

men del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de canal de Florida y sus redes de acequias, desagües y caminos, embalse de Santa Teresa (Salamanca), por su presupuesto de cincuenta millones cuatrocientos setenta mil novecientos treinta y tres pesetas veintisiete céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Tarragona para ocupar una parcela de 850 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa del Milagro, Tarragona.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tarragona para ocupar una parcela de 850 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa del Milagro, Tarragona, con destino a la instalación de un cobertizo o umbráculo para vehículos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se aprueba a «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa. Montepío de Previsión Social. Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en San Sebastián, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Previsora Mercantil de Guipúzcoa. Montepío de Previsión Social. Sección de Accidentes del Trabajo», domiciliada en San Sebastián, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, texto refundido y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se dispone la baja de «Tabacalera Insurance Company Inc.—Tico—», domiciliada en Barcelona, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Tabacalera Insurance Company Inc.—Tico—», domiciliada en Barcelona, en súplica de causar baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de que se le devuelva su fianza;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo, Servicio de Reaseguro y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declara caducada su autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, causando baja en el correspondiente Registro Especial; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros. Y en cuanto a resolver sobre la devolución de su fianza reglamentaria, ha de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, y si no se hubiere formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 136 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Jurado de Empresa, la Comisión del Plus Familiar y los productores al principio relacionados de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (ENASA), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad jurídica de dicha Orden, reconociendo el derecho de los recurrentes a que las cantidades que la Empresa debió y debe aportar para la formación del fondo del Plus Familiar por el concepto de primas de incentivo desde el segundo trimestre de mil novecientos cincuenta y ocho, se incrementen en la cuantía precisa para que el valor del punto alcance las ciento treinta y dos pesetas trimestrales, con abono de las diferencias producidas y reparto de los excedentes que procedieron, todo ello sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Saenz de Tejada.—José María Cordero.—José Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 2010.

Solicitada por «Ricardo Medem-John Deere, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 2010, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figurarán en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) C. V.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.